

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Sargento Mayor de Naturales don Miguel Guierrez Maestro Mayor del Puerto de Sartori. a esta nacion como mar a su lugar endicho parecero ante vs y Diego gen este año en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas de este Gobierno a la visita respectiva a los Individuos de este Arte, y les notifiqué que en el termino de dos meses previamente referidos taren ha, y ex examinaron segun lo dispuesto en el capitulo 7.º de dhas ordenanzas y lo podria certificar don Jph. Aizcorbe J.º de la visita en calidad de then. al de Cav. Mas como estos Individuos han hecho capricho a no cumplir con una orden que les da su superior estando cumplido el termino con efecto, no se ha preventado ninguno contra ellos, lo dispuesto por dhas ordenanzas, y haciendose digno de la mar rebexa correccion.

De modo que ningun oficial que no estubiere examinado por el Illmo Mayor Alcalde y veedor no pueda tener tienda publica ni Aprender, ni menor taba, para obrar de su cuenta por los perjuicios que experimentaria el p.º con unos Individuos de esta Clase y de acreditando al que estan examinados.

CA-AD 3  
Caj 8  
Doc 120  
f. 2



y saben su obligacion <sup>en</sup> han procy  
nado poner el mayor de zelo manifestar  
la idoneidad de sus Personar en las obras q  
veler encargan. Para contar puer tan pen  
nicio a buro en la republica es de novo  
nia Just<sup>a</sup> que vellebe a puzo y debido efecto  
tar referida ordenanza mayorm<sup>te</sup> q  
y berron que un Moro q rolo ha estado de  
aprendiz quando mar un año vale por  
endo una tienda publica sin estar exami  
nador quando según el citado Capitulo  
7.º es necesario q para hacerlo haya estado  
primero tres años de aprendiz y de ofi  
cial Jornalero con maestra examinador  
de los qualer hade traer certificacion del tpo  
q con ellos haya trabajado 7.º

Porque han fomentado a los de mar. Y  
dibidos de este premio para q no se hayan pre  
ventado ha examen con tres oficiales con  
tienda y aun revisiendo ellos el cumplim<sup>to</sup>  
con el tenor de las ordenanzas fomentando  
por mero arbitrio a que los demas sean  
traoquer oyer de ellas, en que desde luego  
merecen veler imponga la mas severa pena.  
Todo lo que existe de prompto remedio, tanto  
para el exacto cumplim<sup>to</sup> de la ordenan  
za como p<sup>a</sup> beneficio del pub.º. Y siendo ne  
cesario ha ex contar en modo Judicial  
la inobediencia de los otros se hade verbin  
Vmd de mandar q el Excmo no D<sup>no</sup> Ph de  
Aizcorbe con q se acusa la referida visita









SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO.

Escrito y auto precedente de el Cap. d. Joseph de la Torre conde Escrib. del Rey Nro S. R. Pub. Propriet. del mismo de esta Ciu. Certifico y doy fe en quanto pido, y ha lugar en Dho. que estando despachando el oficio de Cab. de esta Ciu. de la Real Audiencia de Lima y Regim. de esta Ciu. D. Juan Gamonal Ultramar del Gremio de Castaños Españoles y D. Miguel Gutierrez que lo es del Gremio de Naturales ocurrieron con la paxa que los acompaña en la Visita que estaban para hacer cada uno a los Individuos de su respectivo Gremio, se verificó esta en los dias primero y segundo de Junio del año proximo pasado de Setecientos setenta y cinco, a lo que se valieron los Alcaldes, Vedor y Procur. y por antemano se practica con dhas. Visitas en los dos referidos dias, notificando a los oficiales que tenían tienda abierta, procediendo en su respectivo examen en el termino de dos meses que les dio a los de su pertenencia el Ultramar y de Naturales con apercibim. que si pasados, no se verificaban los examenes, se les dexarian sus respectivas tiendas; y para q. Conde doy la paxa doy la presente en los Reyes del Peru, a tres de febrero de mil Setecientos setenta y cinco años.

Joseph de la Torre